

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL. NAT. 2022-00533

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 13 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda conforme establece el artículo 87 del Código General del Proceso, pues si el señor ANGELINO MORA HERRERA se encuentra fallecido, la acción no puede ser dirigida contra aquel.

2.- En armonía con lo anterior, allegar nuevo poder.

3.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando el motivo por el que se aporta una documental denominada subsanación radicado 11001311002920220029900, dirigida al JUZGADO 29 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Al respecto, precisar si este asunto fue asignado previamente a ese despacho y su estado actual.

4.- Aclarar el hecho primero de la demanda, pues no resulta determinable a quien se hace referencia, cuando se indica "*...El 19 de marzo de 1972, nació en el municipio de ubaque Cundinamarca...*".

5.- Corregir el hecho tercero de la demanda, toda vez que incluye una petición y se relaciona además el nombre de unos hijos del causante, circunstancia que resulta abiertamente confusa y carente de técnica.

6.- Cumplir respecto de los testimonios pretendidos, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d05e2402ca3e798b2050c2c23a7dbd67d5e11684a7ed860d5c7d3eea558c007

Documento generado en 12/07/2022 03:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**